



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvasse Proveer.

Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 793 00			
DEMANDANTE	Silvio Saray Ardila	C.C. No.	19.149.158
DEMANDADA	Colpensiones, Colfondos S.A. y Min. Hacienda.		
ASUNTO	Devolución de saldos.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que si bien se dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior, no existe certeza en cuanto a las personas que ostenta la calidad de herederos del señor Silvio Saray Ardila entre quienes ha de ordenarse la entrega de los títulos judiciales puestos a disposición del Despacho.

Así las cosas, comoquiera que no corresponde a este Despacho determinar quiénes ostentan la calidad de herederos, no podrá ordenarse la entrega de los títulos reclamados hasta tanto se allegue la escritura pública o sentencia de sucesión en que se identifiquen plenamente los herederos del demandante.

Es del caso aclarar a Luz Stella Villamizar Hernández y a José Francisco Saray Villamizar que conforme al Art. 75 del C.G.P. que la muerte del demandante no pone fin al mandato. En tal sentido, la Dra. Carolina Nempeque Viancha continuará actuando en calidad de apoderada de la parte demandante hasta tanto no le sea revocado por los herederos o sucesores del demandante.

Aunado a lo anterior, recordar a Luz Stella Villamizar Hernández y a José Francisco Saray Villamizar que todas las solicitudes presentadas al proceso deben realizarse por intermedio de apoderado judicial.

Por último, como se indicó en providencia anterior, no se podrá ordenar la entrega de los títulos reclamados a favor de la Dra. Carolina Nempeque Viancha toda vez que en el poder otorgado por el demandante no se concedió la facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los títulos puestos a disposición del Despacho hasta tanto se allegue copia de la escritura pública o sentencia de sucesión en que se identifiquen plenamente los herederos del demandante.

SEGUNDO: Una vez obre en el expediente el documento referido en el ordinal anterior se procederá a resolver la solicitud de entrega de título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75fbaae381f6b4c9857f65a86d084d02e1aeca4896fcdc545b4b94c1136d33b**
Documento generado en 14/03/2024 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>